



APRUEBA PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 17 MAYO 2006

R. EXENTA N° 1324

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Cahueles, X Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Las Lajas de Quenuir, visado por Consultora Huelén Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 138/2006, contenido en Memorándum AMERB N° 138/2006, de fecha 5 de mayo de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y el Decreto Exento N° 601 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1358 de 2004 y N° 1674 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1674 de 2005, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Cahueles, X Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Las Lajas de Quenuir.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 138/06, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Cahueles, X Región**, individualizada en el artículo 1º N° 2 del Decreto Exento N° 601 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Las Lajas de Quenuir, inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 202-10, de fecha 9 de septiembre de 2002 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1901, de fecha 29 de enero de 2003, domiciliada en la localidad de Quenuir, comuna de Maullín, X Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de marzo de 2007, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 138/06, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 37.465 individuos (10.010 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 138/06, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de la especie indicada anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 601 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1º del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 138 de 2006, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) CARLOS HERNANDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo